

La confesión tardía debe suponer una facilitación importante de la acción de la Justicia para poder apreciarse como atenuante

El Tribunal Supremo en una reciente sentencia ha realizado un repaso a los requisitos que la confesión del acusado debe cumplir para que pueda ser apreciada como atenuante de acuerdo con el artículo 21.4 del Código Penal.

En el caso, la recurrente reclamaba la apreciación de la atenuante de confesión, al haber confesado su responsabilidad **desde las primeras actuaciones policiales**, siendo su reconocimiento no sólo veraz, sino además persistente y mantenido durante todo el procedimiento, culminándose su materialización en la fase del plenario.

El Tribunal Supremo recuerda que el artículo 21.4 dispone que es circunstancia atenuante cuando el culpable confiesa su infracción **antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él**. Y señala que ya no es necesaria la exigencia subjetiva del arrepentimiento, siendo suficiente el **acto objetivo de colaboración con la Administración de Justicia**, facilitando la investigación de lo sucedido y ayudando a reparar el daño causado.

El alto tribunal hace un repaso a la jurisprudencia de la sala que se ha mantenido a la hora de identificar **los requisitos para su apreciación** siendo estos:

- Que haya un acto de confesión de la infracción
- Que el sujeto activo de la confesión sea el culpable
- **Veracidad** de la confesión en lo sustancial
- **Mantenimiento** de la confesión a lo largo del proceso